

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 diciembre 1914)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiendo interesado de este Gobierno el señor Comisario de Guerra de esta provincia, se recomienda a los Sres. Alcaldes, la pronta devolución a aquella dependencia del cuestionario impreso que se les remitió al efecto para el debido cumplimiento de una circular inserta en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número 280, fecha 13 del actual, referente a la conducción de enfermos, inútiles y dementes he acordado significar a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, cumplimenten a la mayor brevedad posible el servicio de referencia, reclamado por el Ramo de Guerra.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

Pesas y medidas.

Según dispone el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y medidas, desde el 1.º de enero próximo se procederá por los funcionarios encargados de este servicio a la comprobación y contrastación de las pesas, medidas y aparatos de pesar que se usan en el comercio e industrias de toda clase, y a este fin vengo en dictar las disposiciones siguientes, de acuerdo con lo expresado en el referido Reglamento y circulares de la Dirección del Instituto Geográfico Estadístico.

1.º A partir del 1 de enero se declara abierto en esta provincia el período de comprobación y aferición de los objetos e instrumentos de pesar y medir que hayan de usarse durante el año 1915, debiendo encontrarse provistos de ellos en la forma, número y clase que determina el artículo 20 del Reglamento del ramo y demás disposiciones, tanto para las rentas que efectúen como para la comprobación del peso del género que compren, según expresa el último apartado del referido artículo, todos los establecimientos industriales o de comercio, según corresponda a su especie e importancia.

2.º La comprobación y contrastación voluntaria se practicará en la oficina correspondiente de esta capital, sita en la planta baja del mercado, en los días laborables comprendidos desde el 1 al 31 de enero, durante seis horas diarias, debiendo concurrir dentro de dicho plazo, y al indicado fin, los industriales a dicha oficina con todos sus instrumentos de pesar y medir, a excepción de las básculas de alcance mayor de 500 kilogramos. Los industriales que sin haber solicitado del Fiel Contraste que la aferición se

efectúe en su domicilio, dejasen de concurrir a la oficina respectiva durante el plazo señalado, se entenderá que optan por dicha forma de servicio, el cual se efectuará en uno u otro caso en las condiciones que previene el art. 78 del Reglamento citado.

Para la comprobación de las básculas se tendrá presente la nota del arancel contenido en el artículo 78 del Reglamento y la circular aclaratoria de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, fecha 15 de abril de 1907.

3.º Terminado el servicio ordinario de contrastación en la capital, se procederá por los Fieles Contrastes y sus ayudantes a girar la visita anual a las cabezas de partido judicial y demás Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo el correspondiente aviso a los Alcaldes, de la fecha y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de la oficina y con lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento.

4.º Los Alcaldes prestarán al Fiel Contraste o a sus ayudantes los auxilios que previene el Reglamento para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir interrupción o aplazamiento, aun cuando la falta de local disponible o cualquiera otra circunstancia impidiera que dichos auxilios fuesen completos.

5.º Transcurrido en cada Ayuntamiento el período ordinario de la comprobación y contrastación anual, las Autoridades locales cuidarán de que en las fábricas, mercados, comercios de todas clases y puestos de venta fijos o ambulantes no se usen pesas, medidas e instrumentos de pesar que carezcan de la marca periódica que los legaliza o sean de sistema prohibido, imponiendo el debido correctivo a los industriales que por ello o por cualquier otro concepto faltaren a lo ordenado en el Reglamento, a cuyo fin deberán practicar las visitas domiciliarias mensuales que determina la base 3.ª de la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de fecha 21 de diciembre de 1909, cumpliendo con lo determinado en las bases 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de la misma circular.

Están obligados a la contrastación periódica todos los establecimientos que en el ejercicio de su industria estén obligados a hacer uso de pesas, medidas y aparatos de pesar, no sólo para la venta, sino también para la compra de géneros, primeras materias, para las operaciones interiores de recepción y distribución de éstas, admisión de productos confeccionados, etc., etc., entendiéndose hallarse sujetos a esta misma obligación aquellos fabricantes que venden sus productos sin sujeción a peso determinado y tan sólo por el número de artículos.

6.º Los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar no podrán expendérselos al público, sean nuevos o recompuestos, sino después de haberlos sometido a la comprobación primitiva (art. 37 del Reglamento).

7.º Recuerdo a los Directores de los periódicos de la provincia, de revistas profesiona-

les, así como a los gremios y entidades que suelen intervenir en la redacción de notas y boletines de precios de revistas y mercados y a todos cuantos en general necesiten valerse de algún medio de publicidad, el artículo 26 del Reglamento, que a la letra dice:

«No se podrá emplear en las sentencias judiciales, en los contratos públicos ni en los privados formulados por escrito, en los libros y documentos de comercio, ni en carteles o anuncios oficiales o particulares, otra nomenclatura que la propia del sistema métrico decimal, etc., etc.» así como la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de diez y siete de julio de 1908 ordenando que los precios unitarios no deben referirse más que al metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor y a los cien kilogramos y hectolitro en el comercio al por mayor.

Finalmente, encarezco a los Alcaldes presen la debida atención a este servicio, cuidando de prohibir la compraventa por equivalencias del antiguo sistema, tales como la arroba, unidades de peso y medida convencionales, puesto que ya no existen, siendo evidente que el empeño e insistencia en servirse de ellas redundan casi siempre en perjuicio del consumidor y del industrial de buena fe. A este fin solicito el concurso de las entidades gremiales para que sin menoscabar los propios intereses contribuyan a desterrar el uso de tales medidas adoptando en su sustitución única y exclusivamente para el comercio al por mayor el precio referido a la unidad 100 kilogramos y a la de diez kilogramos para las ventas al por menor de alguna importancia.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de diciembre en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'20
Idem de cebada.....	0'90
Idem de paja.....	0'18
Litro de aceite.....	1'28
Idem de vino.....	0'29
Kilogramo de carne.....	2'02
Idem de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'03

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abo-

no en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza, a veintiuno de diciembre de mil novecientos catorce. — El Vicepresidente, Manuel Pinillos. — Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José Vidal. — El Comisario de Guerra, Santiago Sáinz.

SECCION QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de enero de mil novecientos quince, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja corta para pienso, sal, carbón de cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del 5 por 100, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	42
Cebada.....	23
Paja para pienso.....	3'20
Sal.....	6
Leña.....	4'50
Carbón vegetal de encina.....	12'50
Idem de cok.....	5'50
Esparto.....	6'50
Petróleo.....	0'67

Zaragoza, 21 de diciembre de 1914. — El Jefe del Detall, Enrique García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 1914.

(Firma del exponente.)

SECCION SEXTA

Alborge.

Durante los plazos reglamentarios se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes formados para 1915:

Lista cobratoria de edificios y solares.

Reparto de la contribución rústica y pecuaria.

Matrícula industrial.

Lo que se hace público al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes.

Alborge, 19 de diciembre de 1914.— El Alcalde, Manuel Tesán.

Alfamén.

El Ayuntamiento de mi presidencia, haciendo uso del derecho que le concede la regla 1.ª del art. 85 de la vigente ley Municipal, tiene acordada la enajenación de un solar sobrante de la vía pública, que mide una extensión superficial de veinte metros cuadrados, situado en la plaza de la Constitución, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 2 de enero próximo, a las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Alfamén, 18 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Bernardo Pérez.

Cadrete.

En los días 23 y 24 del actual, de las ocho a las doce de la mañana, se cobra en casa del recaudador de este pueblo, D. Domingo Campillos del Caso, el primer período de los cuatro trimestres del reparto sustitutivo de consumos y del déficit del presupuesto del año actual; haciéndose la recaudación del segundo período de los mismos trimestres en los días 28 y 29 del mismo mes, a iguales horas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos y terratenientes forasteros.

Cadrete, 21 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Anastasio Lázaro.

Carenas.

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1915, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Carenas, 20 de diciembre de 1914.— El Alcalde, Joaquín Melendo.

El Buste.

Formado el reparto de consumos para 1915,

queda expuesto al público, durante ocho días, en esta secretaría, para oír reclamaciones,

El Buste, 19 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Romualdo Sanz.

Gotor.

La recaudación del 4.º trimestre del repartimiento general de esta villa tendrá lugar, en su primer grado y en la Casa Consistorial, durante todo el día 29 del actual. Y se publica para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros.

Gotor, 22 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Apolonio Rubio.

La Joyosa.

El reparto de consumos de este pueblo para el año 1915, estará de manifiesto por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

La Joyosa, 20 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Marcos Alvarez.

Layana.

A contar desde la fecha y por término de ocho días, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos para el año 1915, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarlo y reclamar de agravio si a ello hubiere lugar.

Layana, 19 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Celestino Mayayo.

Luesia.

El reparto de consumos de esta villa, formado para el año 1915, se hallará de manifiesto, en la secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Luesia, 16 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Paulino Carbó.

Longás.

El reparto de consumos de este pueblo para el año 1915, se hallará expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo y se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Longás, 19 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Cayo Mayayo.

Puendeluna.

D. José Ara Puente, Alcalde constitucional de Puendeluna;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de guarda municipal de campo de este pueblo, con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios, se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren a obtener su nombramiento, quienes presentarán en la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, en el plazo de ocho días, sus respectivas instancias en el papel correspondiente y bien documentadas, en vista de lo cual se hará la designación, no sien-

do admitidas las que se presenten transcurrido que sea el plazo señalado.

Dado en Puendeluna, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos catorce. — El Alcalde, Joés Ara.

San Mateo.

El repartimiento vecinal de consumos, forma, do para el próximo año de 1915, se hallará expuesto al público, en la casa Consistorial, por término de ocho días, para que pueda examinarse y presentar las reclamaciones procedentes.

San Mateo, 18 de diciembre de 1914. — El Alcalde ejerciente, Mariano Pascual.

Santa Eulalia de Gállego.

El repartimiento del impuesto de consumos de este pueblo, formado para el año de 1915, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda examinarse y presentar las reclamaciones que proceda.

Santa Eulalia de Gállego, 18 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Pascual Arbués.

Tauste.

Quedan expuestos al público, por espacio de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de contribución rústica, pecuaria y urbana para el año 1915.

Tauste, 19 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Francisco Usán.

Torralba de los Frailes.

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años 1905 a 1913, se hallan de manifiesto en esta secretaría por término de quince días, para los efectos de que puedan ser examinadas.

Torralba de los Frailes, 15 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Bernardo Martín.

Torrelapaja.

Durante el plazo reglamentario y a efectos de reclamación, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos para el año 1915.

Torrelapaja, 19 de diciembre de 1914.—El Alcalde, P. O., Victorino Puertas.

Trasobares.

Durante los plazos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos y padrón de cédulas personales para el año 1915.

Trasobares, 20 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Eusebio Aznar.

El día 27 del actual, a las diez de su mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año de 1915.

Trasobares, 20 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Eusebio Aznar.